

DECRETO ALCALDICIO N° 00572

TALCA, **24 ENE. 2025**

VISTOS:

El acuerdo del Concejo adoptado en sesión extraordinaria de fecha 21 de Enero del 2025, y conforme a las facultades que me confiere la Ley 18.695, refundida.

DECRETO:

Déjese establecido que el Concejo Municipal ha acordado aprobar Reglamento Interno de Sala del Concejo Municipal de Talca 2025, que a continuación se indica:

TITULO I

DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO PRELIMINAR: Las palabras y expresiones siguientes se utilizarán de acuerdo al significado que se señala para cada una de ellas.

1. Convocatoria es la facultad que tiene el Alcalde, para convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias.

2. Comisión es un organismo colegiado creado por acuerdo del Concejo Municipal con la composición y bajo las condiciones que señale dicho acuerdo de sala, con la finalidad de abocarse al estudio o investigación sobre una materia específica debiendo informar de su trabajo y conclusiones al Concejo Municipal en la forma indicada en este Reglamento.

3. "De acuerdo o apruebo", "En desacuerdo o rechazo", "Me inhabilito", y "Me abstengo" serán los términos que el Alcalde o Concejal deberá utilizar en cada votación realizada a viva voz, según proceda.

4. Las citaciones a sesión de concejo se harán por escrito, dejándose copia de la citación en la oficina de los Concejales y/o mediante correo electrónico, en nombre del Presidente del Concejo por el Secretario Municipal.

ARTICULO 1°: El concejo tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo con las disposiciones legales.

ARTICULO 2°: El concejo estará integrado por el alcalde, quien lo presidirá y por 10 concejales elegidos de conformidad a la ley.

Actuará como secretario del concejo municipal el secretario municipal o quien lo subroga.

ARTICULO 3°: Al concejo le corresponderán las atribuciones y funciones que le otorga la ley.

ARTICULO 4°: El concejo se reunirá en sesiones Ordinarias y extraordinarias con a lo menos, la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

ARTICULO 5°: El concejo podrá designar comisiones permanentes y temporales de trabajo, por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

ARTICULO 6°: El concejo podrá citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo.



Alcaldia
Ilustre Municipalidad
de Talca

- 2 -

El alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de quince días hábiles administrativos.

ARTICULO 7°: Al concejo le corresponderá fiscalizar las unidades y servicios municipales.

En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo con acuerdo de al menos un tercio de sus miembros podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente:

- a) Una vez acordado citar al director o directores, corresponderá al secretario municipal poner en conocimiento a la persona o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel.
- b) La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del concejo y la información requerida.
- c) La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad de máxima autoridad de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

ARTICULO 8°: Por asistencia, para efecto de dieta, se entiende la permanencia del concejal durante todo el desarrollo de la sesión desde su inicio a su término. No obstante, si emitiera un voto antes de retirarse de la sesión, dicho voto es válido. No será considerado inasistencia, en los casos que algún concejal haga abandono de la sesión por algún motivo de fuerza mayor señalado en el artículo 88 de la ley orgánica de municipalidades.

TITULO II

DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ENCARGADA DEL CONTROL

ARTICULO 9°: A la unidad encargada de control le corresponderá:

- a) Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo debe informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que, la municipalidad debe efectuar al fondo común municipal. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal.
- b) Asesorar al concejo con la definición y evaluación de la auditoría externa que aquel pueda requerir en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de las Municipalidades.
- c) Realizar, en forma semestral, una presentación en sesión de comisión del concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.

TITULO III

FISCALIZACION DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

ARTICULO 10°: Serán también puestos en conocimiento del concejo, además de los informes que emita la Contraloría, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N.º 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. La cual será entregada trimestralmente en sesión de concejo.

TITULO IV
MOCION DEL CONCEJAL

ARTICULO 11°: Los concejales podrán requerir el acuerdo del concejo de aquellas materias referidas en el artículo 65 de la ley orgánica constitucional de municipalidades, siempre que estas no incidan en la administración financiera del municipio. Para ello, deberán solicitarla por escrito y con la firma de 3 de los concejales en ejercicio, la cual deberá ser fundada señalando que, dicha materia, no incide en la administración financiera del municipio.

ARTICULO 12°: Los concejales, podrán solicitar un reconocimiento a la trayectoria o aporte de un ciudadano a la comuna de Talca. Dicha solicitud se presentará por escrito al alcalde y deberá acreditar la identidad, disciplina, logros obtenidos y que tenga una reputación idónea para recibir el correspondiente reconocimiento. La moción deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio. Si la solicitud la realiza el alcalde deberá cumplir con los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior.

TITULO V
DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 13°: El concejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, de lo que deberá entenderse por:

- a) Sesiones ordinarias: son aquellas que fije el propio concejo en su sesión de instalación o por acuerdo posterior, las que tendrán lugar en días hábiles por tres veces al mes, por lo menos.

Las sesiones ordinarias no requerirán necesariamente, de citación por cedula.

Si uno de los días acordados para sesionar fuera festivo o no laboral, dicha reunión se efectuará el primer día hábil siguiente, a la misma hora y con igual procedimiento. No obstante, por acuerdo unánime del concejo podrán decidir el día para realizar la correspondiente sesión ordinaria.

La hora de segunda y última citación para las ordinarias será de quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere quorum en la sala, el secretario municipal declarará que no hay sesión.

- b) Sesiones extraordinarias: son aquellas que convoque el alcalde por sí, o a petición de por los menos un tercio de los concejales en ejercicio y en aquellas materias indicadas en la convocatoria.

- c) La hora de segunda y última citación para las extraordinarias será de quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere quorum en la sala, el secretario municipal declarará que no hay sesión.

ARTICULO 14°: El quorum para constituir sala y mantenerse en sesión será la mayoría de los concejales en ejercicio.

Los acuerdos del concejo se adoptarán en sala legalmente constituida y por la mayoría absoluta de los integrantes presentes, salvo que la ley exija un quorum distinto.

Los alcaldes no serán considerados para el cálculo del quorum exigido para que el concejo pueda sesionar, pero si en aquel requerido para adoptar acuerdos.

ARTICULO 15°: Las sesiones del concejo las presidirá el alcalde o en su ausencia el concejal presente que haya obtenido individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el tribunal electoral regional.

ARTICULO 16°: Las sesiones de concejo, tendrán el carácter de públicas y se celebrarán sus sesiones en el salón Manso de Velasco de la Ilustre municipalidad de Talca, o en otro lugar destinado para el efecto, siempre y cuando la capacidad física del lugar en que se sesione lo permita, a menos que el alcalde, por razones de fuerza mayor, señale otro lugar. También, se podrá solicitar al alcalde con el respaldo de 1/3 de los concejales de ejercicio otro lugar para sesionar.

En cuyo caso, el secretario notificara, por escrito o por correo electrónico a todas las direcciones que hayan sido consignadas, con 48 horas de anticipación a todos los integrantes, indicándose el lugar preciso, dentro de la comuna en que se celebrara la sesión.

Excepcionalmente y por motivos fundados, las sesiones de concejo podrán celebrarse vía online.

Por regla general, los concejos se transmitirán vía streaming por la página web de la Ilustre Municipalidad de Talca y a lo menos por una red social.

ARTICULO 17°: Las citaciones y tabla de convocatoria serán elaboradas por el secretario municipal y distribuidas vía correo electrónico a todos en la dirección que hayan consignado, el que además podrá ser enviada por otro medio de comunicación.

Este trámite deberá realizarse con a lo menos 48 horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar junto con los correspondientes antecedentes a tratar en la tabla.

ARTICULO 18°: Las sesiones durarán hasta 3 horas. Sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los concejales asistentes, podrá prorrogarse la sesión como máximo una hora más.

ARTICULO 19°: A solicitud del alcalde, la sala por mayoría absoluta de los asistentes podrá alterar el orden de las materias consignadas en la tabla, de acuerdo con las prioridades que estime convenientes. El alcalde podrá retirar de oficio o a petición de cualquier concejal algún punto de tabla.

TITULO VI

DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTICULO 20°: La tabla de las sesiones ordinarias se subdividirá en cinco partes:

- | | |
|----|---|
| a) | Aprobación del acta de la o las sesiones anteriores |
| b) | Cuenta |
| c) | Tabla ordinaria |
| d) | Informe comisiones cuando corresponda |
| e) | Incidentes |

ARTICULO 21°: La apertura de las sesiones se marcará, a lo menos, mediante la expresión; "En nombre de dios, de la patria, o, se abre la sesión", que podrá usarse parcialmente.

TITULO VII

APROBACION DE ACTAS

ARTICULO 22°: Abierta la sesión, el presidente someterá a la aprobación de la sala el acta o las actas anteriores. Si hubiere reparos, estos se harán dentro del término de 10 minutos. Se dejará constancia de las rectificaciones en la correspondiente acta y con estas observaciones se dará por aprobada. En el caso de no haber observaciones, el presidente dará por aprobada la o las actas respectivas. Las actas deberán ser firmadas por el secretario.

ARTICULO 23°: El acta de las sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- | | |
|----|---|
| a) | Día y hora de la sesión indicándose si esta fue ordinaria o extraordinaria |
| | Presidente de la sesión y secretario municipal de la misma. |
| b) | Nómina de asistentes con indicación del nombre y cargo que ostentan. |
| c) | Aprobación de la o las actas |
| d) | Nómina de las materias de la cuenta. |
| e) | Indicación de "incidentes"; que es el tiempo en el que los y las concejales presentan a la sala sus indicaciones o proposiciones. |
| f) | Hora de término de la sesión. |

ARTICULO 24°: Un ejemplar del acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de actas del concejo, el que se mantendrá bajo custodia de la secretaría municipal.

TITULO VIII

CUENTA

ARTICULO 25°: La cuenta es la numeración de los temas que debe conocer el concejo.

El presidente dará a los documentos de la cuenta la tramitación que corresponda y ordenará el archivo de aquellos asuntos que no requieren un procedimiento del concejo.

TITULO IX

TABLA ORDINARIA

ARTICULO 26°: Dicha tabla podrá dividirse en:

- a) Fácil despacho, tratándose como tales aquellos antecedentes administrativos de rutina para que, de todas formas, requieran acuerdo del concejo y que hayan sido aprobadas por la comisión respectiva.
- b) Orden del día, consistente en aquellos asuntos que, por su envergadura, precisen de un quorum especial o que sean materias de discusión o estudio.

TITULO X

DE LA DISCUSION DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 27°: Los concejales, para hacer uso de la palabra, deberán, previamente, solicitar la venia del presidente y solo se podrán tratar temas referidos al punto de tabla correspondiente.

Los tiempos de intervención serán los siguientes: **fácil despacho**; el presidente de la comisión podrá intervenir hasta 1 minuto cuando el punto corresponda a su comisión y los concejales tendrán derecho a 30 segundos, **orden del día**; los concejales tendrán 1 minuto de intervención y 30 segundos extras en caso de ser interpelado, estos tiempos serán controlados por el secretario municipal.

ARTICULO 28°: Ningún integrante del concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del presidente para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

ARTICULO 29°: El presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este reglamento.

ARTICULO 30°: Se considerarán faltas al orden de todos aquellos quienes asistan a la sesión, las siguientes:

- a) Usar la palabra, sin venia del presidente, en 2 o más oportunidades.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la sala.
- e) Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la sesión del concejo.
- f)

En este caso el presidente podrá solicitar el abandono del recinto a quienes originen o participen en estos hechos, pudiendo incluso suspenderse la sesión.

TITULO XI
DE LA CLAUSURA DEL DEBATE

ARTICULO 31°: El presidente, después que los concejales hagan uso de la palabra, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación.

TITULO XII
DE LA VOTACION

ARTICULO 32°: Cerrado el debate, los concejales emitirán su voto en votación pública, deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva

ARTICULO 33°: Toda materia en discusión será resuelta por la sala mediante votación.

Déjese establecida la opción de abstención en las votaciones considerándose como la ausencia de manifestación de voluntad con relación a la decisión que se somete a consideración del votante, sin que pueda contabilizarse a favor o en contra.

Tratándose de materias que enumera el artículo 65 de la ley orgánica constitucional de municipalidades, los concejales presentes en votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieren el quórum que se indica:

- a) Carácter público o secreto de una sesión, en este caso de acuerdo con el artículo 84 de la Ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los concejales presentes.
- b) Designación de alcalde suplente cuando el alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el artículo 62 de la ley orgánica constitucional de municipalidades.
- c) Remoción del Administrador Municipal, si existiere, para lo que se requerirá de los dos tercios de los concejales en ejercicio, conforme al artículo 30 de la ley orgánica constitucional de municipalidades.
- d) Aceptación de la renuncia del alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo con el artículo 60 letra d) de la ley orgánica constitucional de municipalidades.
- e) La provisión del cargo de concejal en los casos que contempla el artículo 78 de la ley orgánica constitucional de municipalidades, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.
- f) La determinación anual de la dieta mensual a que tienen derecho los concejales requiere de los dos tercios de los miembros.
- g) La celebración de convenios y contratos sea igual o superior a 500 UTM requiere el acuerdo de la mayoría absoluta del Concejo y aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el periodo alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios del Concejo. En el caso del quórum referido y establecido en el artículo 65 letra j), no se establece como universo de votantes a los asistentes a la sesión respectiva, sino que se entiende que ese universo lo constituye el Concejo, esto es, la totalidad de los integrantes que, conformando el respectivo cuerpo colegiado, se encuentren habilitados para ejercer el cargo.

- h) En ejercicio de su función fiscalizadora el Concejo, con el acuerdo de al menos un tercio de sus miembros, puede citar a cualquier director municipal o jefe de departamento a una sesión del Concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección. La citación se efectuará para la sesión ordinaria inmediatamente siguiente a aquella en que se produzca el acuerdo y la notificación al director requerido y su incorporación como punto de tabla será responsabilidad del secretario Municipal del Concejo. Para efectos del quórum de votación; se contabiliza el voto que emita el alcalde.

ARTICULO 34°: Si hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercero día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

TITULO XIII

INFORME COMISIONES

ARTICULO 35°: Se entiende por Informe de Comisiones, sean estas permanentes o transitorias, la cuenta que éstas dan en sesión de las diversas gestiones, estudios, análisis, acuerdos, proposiciones y en general, de todo otro antecedente que deba comunicarse al concejo. El informe ante el concejo de cada comisión será dado por el presidente de esta o su vicepresidente.

ARTICULO 36°: El presidente de la comisión dispondrá de un plazo no superior a un minuto para exponer el correspondiente informe, salvo que, por lo complejo del tema, o por lo extenso de las materias que se deban comunicar, se requiera de un tiempo superior, en cuyo caso corresponderá al presidente de la comisión solicitar el acuerdo del concejo para extender el tiempo de exposición y así dar un acabado y completo informe. En caso de que algún concejal se quiera referir al tema tratado, dispondrá de 30 segundos para realizar su correspondiente intervención.

TITULO XIV

HORA DE INCIDENTES

ARTICULO 37°: Los incidentes, corresponderá a la parte de la sesión destinada a la libre intervención de los concejales, a continuación de tratada la cuenta y la tabla ordinaria.

El uso de la palabra será por orden de votación y la duración será de 1 hora y cada concejal tendrá 4 minutos en su primera intervención y 2 minutos en la segunda si lo solicita, no tendrán derecho a réplica. El concejal que no intervenga en la primera intervención no podrá acumular dichos minutos en la segunda intervención.

De las materias tratadas en esta parte de la sesión no podrán adoptarse acuerdos.

TITULO XV

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 38°: Las comisiones de trabajo podrán ser especiales y permanentes, para tratar materias habituales de la gestión municipal que requieran de pronunciamiento del concejo.

Cada una estará integrada, por 3 concejales, los que podrán participar en más de una comisión. Los concejales que no integren dichas comisiones podrán participar en ellas, pero solo con derecho a voz. El quorum para sesionar será de 2/3 de los integrantes de cada comisión.

ARTICULO 39°: Podrán asistir a ellas funcionarios municipales u otras personas, previa invitación y acuerdo de todos los concejales que integren cada comisión.

Las sesiones de estas comisiones se celebrarán en dependencias municipales, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el concejo se encuentre reunido y tampoco las comisiones de trabajo podrán sesionar de manera simultánea, sin embargo, las sesiones podrán ser mixtas. Para lo cual se podrá fijar un calendario de reuniones de comisiones que deberá ser aprobado por la totalidad de los miembros de la comisión.

ARTICULO 40°: El número de comisiones, su denominación, la presidencia, el vicepresidente y la forma de designación de sus miembros, será establecido por acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

El acta de sesión que contenga el número de comisiones, su denominación y el nombre del concejal que la presida, junto con su vicepresidente, se incorporará como anexo al presente reglamento mientras mantenga su vigencia.

ARTICULO 41°: Corresponderá a las comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Verificar los hechos y antecedentes tratados en la comisión.
- c) Informar con el mérito de estos antecedentes
- d) Someter dicho informe a conocimiento del alcalde, del concejo o de otro organismo que estime conveniente.

ARTICULO 42°: Cada comisión permanente de trabajo, al constituirse deberá nominar un presidente y vicepresidente.

ARTICULO 43°: Las reuniones ordinarias de las comisiones permanentes tendrán una duración máxima de 2 horas y se celebrarán en dependencia municipal o en el lugar que se determine dentro de la comuna. Sin perjuicio, que por acuerdo de los miembros de la comisión se pueda celebrar de manera online.

ARTICULO 44°: Las comisiones permanentes podrán celebrar reuniones extraordinarias, a petición del alcalde, de su presidente o de dos tercios de sus integrantes, previa citación hecha a lo menos con veinticuatro horas de anticipación, o de inmediato si hay unanimidad de sus integrantes.

ARTICULO 45°: Si transcurridos quince minutos desde la hora fijada para el comienzo de la reunión de la comisión permanente no hubiere quórum, quien deberá presidirla y a falta de este, la secretaria de la comisión declarará que no hay reunión, dejando constancia de ello por escrito.

ARTICULO 46°: Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones. Asimismo, podrán designar, expresándolo en el informe, a uno de sus integrantes para exponer ante el concejo, sobre el proyecto de acuerdo adoptado.

ARTICULO 47°: Los acuerdos que se adopten, requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

ARTICULO 48°: Las comisiones deberán citarse por su presidente con a lo menos 48 horas de anticipación. Esta citación deberá realizarse por medio del funcionario designado de secretaria municipal, convocando a los concejales, directores o aquellos que la comisión requiera.

ARTICULO 49°: De todo lo obrado, el funcionario designado para el efecto levantará acta resumida, firmada por su presidente, dejando constancia de los concejales asistentes. Dicha acta deberá estar disponible para la sesión siguiente de la comisión.

TITULO XVI

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 50°: Las sesiones del concejo serán presididas por el alcalde o, en su defecto por quien subrogue legalmente para estos efectos.

Durante el periodo de la subrogación del alcalde, el concejal que preside la sesión, será el representante protocolar de la municipalidad y tendrá el derecho a convocar el concejo.

Son atribuciones y deberes del presidente durante las sesiones:

- a) Poner en discusión las materias según procediere.
- b) Declarar cerrado el debate.
- c) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.
- d) Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas que se cometan durante la sesión.

ARTICULO 51°: Toda persona que asista a las sesiones del concejo solo podrá intervenir y hacer uso de la palabra, si el presidente, con acuerdo de la mayoría de los concejales presentes lo autoriza. Dicha intervención tendrá una duración máxima de dos minutos.

TITULO XVII **DE LAS FALTAS AL ORDEN**

ARTICULO 52°: Son faltas al orden por parte de los concejales:

- a) Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el presidente salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
- b) Continuar el dialogo, habiendo sido observado por el presidente o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.

ARTICULO 53°: El presidente deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente – si las hubiere- con alguna de las siguientes medidas:

- a) Llamada al orden.
- b) Prohibición de hacer uso de la palabra durante la sesión.

TITULO XVIII **DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS**

ARTICULO 54°: Las audiencias públicas serán reguladas por la ordenanza de participación ciudadana.

TITULO XIX **DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO**

ARTICULO 55°: Al secretario del concejo le corresponderá:

- a) Aceptar las providencias y gestiones necesarias para que los concejales tomen noticia oportuna de las citaciones a sesión, de las actas y de los documentos pertinentes.
- b) Asistir a las sesiones
- c) Extender las actas de las sesiones
- d) Llevar registro numerado de los acuerdos adoptados por el concejo, comunicarlos y transcribirlos.
- e) Llevar la correspondencia recibida y despachada por el concejo
- f) Mantener y custodiar las actas, oficios y documentos del concejo municipal
- g) Organizar y dirigir los servicios del concejo
- h) Citar a los funcionarios municipales
- i) Controlar los tiempos de intervención

TITULO XX
DEL FORTALECIMIENTO DE LA LABOR DE LOS CONCEJALES

ARTICULO 56°: La Ilustre Municipalidad de Talca, en concordancia con su disponibilidad financiera, podrá incorporar en el presupuesto municipal recursos destinados a financiar medios de apoyo para los concejales, para el desarrollo de la gestión municipal.

ARTICULO 57°: Los concejales podrán disponer de los siguientes medios de apoyo y útiles apropiados, para el ejercicio de sus funciones:

- | | |
|----|--|
| a) | Enlace lobby y transparencia |
| b) | Se dispondrá de un personal de apoyo administrativo para cada concejal en ejercicio. |
| c) | Oficinas |
| d) | Medios tecnológicos y logísticos, tales como computador, celular y movilización. |

TITULO XXI
DEL REGLAMENTO DE SALA

ARTICULO 58°: Los acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este reglamento, serán nulos.

Sin embargo, serán válidos los que se aprueben previa iniciativa del presidente y por la unanimidad de los concejales presentes.

ARTICULO 59°: El presente reglamento de sala solo podrá ser modificado por iniciativa del alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del concejo.

ANOTARSE Y COMUNIQUESE. -



JUAN CARLOS GARCES FAUNDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
JCDA/JCGF/cvt

DISTRIBUCION:

- Archivo Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Of. Transparencia
- Administrador Municipal
- Concejo
- Direc. de Desarrollo Comunitario
- Depto. Control

21/01/2025



JUAN CARLOS DIAZ AVENDAÑO
ALCALDE

